



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 112/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300, parágrafo I, literal 20, concordante con el Artículo 36 literal 20 del Estatuto Autonómico Departamental, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción, las políticas de turismo departamental.

Que, el Artículo 95, parágrafo II, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" dispone que los gobiernos autónomos departamentales tendrán como competencias exclusivas: Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, así como la de autorizar y supervisar a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo, esto con fines turísticos así como las operaciones de medios de transporte terrestre y fluvial en el Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 17 parágrafo I, cita que el Gobierno Departamental Autónomo promoverá en todas sus formas el desarrollo turístico en el territorio departamental, encontrándose facultado para formular políticas departamentales de turismo, en el marco de sus competencias exclusivas en su jurisdicción.

Que, el parágrafo II del Artículo 17 del Estatuto Autonómico Departamental expresa que el turismo se constituye en actividad económica estratégica departamental en el marco del respeto a los valores y el patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígenas Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 337 hace referencia que, el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Que, la Ley Departamental de Turismo del Gobierno Autónomo Departamental N° 109, de 14 de mayo de 2014, tiene por objeto establecer las políticas de turismo departamental orientadas a promover, desarrollar, incentivar, potenciar y difundir el turismo sostenible departamental. Así también, ordenar y fomentar la actividad productiva turística de las personas naturales y jurídicas, individuales y colectivas, públicas, privadas y comunitarias, departamentales, nacionales e internacionales, que realizan actos de turismo dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Tarija.

Que, el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Departamental N° 109 señala que, los entes públicos u organismos privados que desarrollen actividades relacionadas con el turismo departamental, así como los prestadores de servicios turísticos, ajustarán sus actividades a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, a través de la autoridad designada, es el ente rector competente en materia turística departamental, responsable del cumplimiento y ejecución obligatoria de las políticas de turismo departamentales y toda otra gestión, programas, proyectos, relativos a la actividad turística departamental, necesaria para alcanzar el objeto y finalidad de la presente ley departamental.

Que, la Ley Departamental de Turismo N° 109 en el Artículo 21, hace mención a las políticas departamentales de turismo.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 112/2029*

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 (...).

Que, la misma Ley Departamental N° 407 en su Artículo 2, parágrafo II prescribe: "Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general".

Que, la Ley Departamental No.409 de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud ante la Crisis del CODIV-19, determina establecer políticas públicas de inversión para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, reactivar y estimular la economía y el sistema productivo y fortalecer el sistema público de salud del Departamento Autónomo de Tarija, ante la coyuntura de emergencia y crisis mundial, hemisférica, nacional y departamental a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Que, en su artículo 2, la Ley Departamental No.409 de Reactivación Económica, Salvataje Financiero y Apoyo a la Salud ante la Crisis del CODIV-19, establece como acciones prioritarias e inmediatas a asumir por el órgano ejecutivo entre otras: Proponer y concertar políticas, proyectos, gastos e inversiones dirigidas a reactivar y estimular la economía del Departamento; Generar mecanismos de apoyo, asistencia técnica, financiamiento y reconversión para las micro y pequeñas empresa y trabajadores por cuenta propia del Departamento; Establecer un programa de apoyo al turismo como una actividad estratégica de desarrollo de la economía departamental que incluya el turismo ecológico en armonía con la Madre Tierra, culturalmente apropiado, ambientalmente sostenible y con equidad.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410, parágrafo 11, numeral 4, en concordancia con el artículo 62 inciso q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Autónomo de Tarija, en el uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia.

### **DECRETA:**

## **FONDO DE APOYO A LA REVALORIZACIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**-Elaborar proyectos de revalorización de los atractivos turísticos o recursos turísticos, en el ámbito cultural y natural, que puedan convertirse en atractivos potenciales que en corto plazo formen parte de una ruta turística y de esta manera contribuir a la diversificación de la oferta turística del destino Tarija y reactivando la economía departamental a causa de la Emergencia Sanitaria y Cuarentena por el Coronavirus COVID - 19 a nivel departamental.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 112/2029*

**ARTÍCULO 2 (FINALIDAD).**- Promover el desarrollo y posicionamiento del destino Tarija a través de la aplicación de proyectos turísticos y acciones concretas, que se transformaran en las políticas departamentales de turismo.

**ARTÍCULO 3 (PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD).**- Las actividades que se desarrollen en el marco del proyecto "Fondo de Apoyo a la Revalorización de los Atractivos Turísticos del Departamento de Tarija" serán de carácter público, debiendo ser difundidas y promocionadas a través de diferentes medios de comunicación, utilizando las tecnologías de información y comunicación, considerando la declaratoria de cuarentena y sus medidas regulatorias.

**ARTÍCULO 4 (CONVOCATORIA).**-

- I. La Dirección de Turismo, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, aprobarán y publicarán la convocatoria de participación del "Fondo de Apoyo a la Revalorización de los Atractivos Turísticos del Departamento de Tarija", en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la publicación del Presente Decreto Departamental.
- II. De forma enunciativa y no limitativa, la Convocatoria deberá considerar:
  - a) Plazo de presentación de propuestas.
  - b) Nombre del participante, a qué sector pertenece y que esté legalmente establecido según la normativa.
  - c) Documento que acredite que no percibe recursos públicos, sea en calidad de servidor público permanente o eventual y consultoría individual de línea.
  - d) Otros que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza del Fondo.

**ARTÍCULO 5 (RECURSOS).**- Se establece el monto hasta de **Bs240.000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS)** para la ejecución económica del "Fondo de Apoyo a la Revalorización de los Atractivos Turísticos del Departamento de Tarija", a ser ejecutado en la Gestión 2020 en la jurisdicción del Departamento de Tarija, conforme disponibilidad presupuestaria.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**- Se instruye a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas y a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, conforme solicitud de la Unidad Ejecutora, realizar la modificación presupuestaria para cubrir el requerimiento del fondo turístico.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**